

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATIA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 226

Patía – El Bordo, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00061-00

Demandante: ROBINSON EMILIO ARCOS JIMÉNEZ

Demandada: ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se cumplió el término para corregir la demanda y que dentro de dicho término se subsanaron los defectos advertidos en el auto de inadmisión. Por lo tanto, la demanda actualmente cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022. Además, según lo preceptuado en los artículos 22 numeral 1 y 28 numeral 1 del citado Código; este Juzgado es competente para conocer el asunto en primera instancia por la naturaleza del mismo y porque, de acuerdo con la información suministrada en la demanda, la demandada tiene su domicilio en este Municipio.

En ese orden de ideas, se admitirá el libelo demandatorio y se le impartirá el trámite del proceso VERBAL, previsto en los artículos 368 y siguientes del mencionado Código, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022, y demás normas procedimentales aplicables; y se ordenarán las correspondientes notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00061-00, propuesta mediante apoderada judicial por ROBINSON EMILIO ARCOS JIMÉNEZ, en contra de ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA.

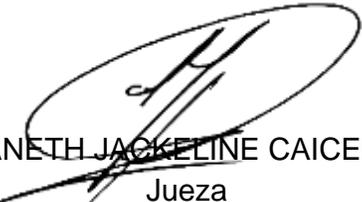
SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto con las formalidades señaladas para el proceso VERBAL en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, y en particular en los artículos 388 y 389 ídem, atendiendo, en lo que sea del caso, las disposiciones procedimentales señaladas en la Ley 2213 de 2022, y demás normas procedimentales aplicables.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente del contenido de este auto a la señora ASTRID DAYANA FIGUEROA ORTEGA, y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial (abogado titulado).

Y dado que se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos y del escrito de subsanación y anexos del mismo a la dirección electrónica que de la citada señora se suministra, teniendo en cuenta lo preceptuado en el último inciso del artículo 6, en concordancia con el tercer inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; su notificación personal se limitará al envío de copia de este auto a la misma dirección electrónica, se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador del canal digital desde el cual se envíe recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje por parte de su destinataria.

CUARTO. NOTIFICAR para fines de su cargo a las señoras Defensora de Familia del ICBF Regional Cauca – Centro Zonal Sur y Personera de este Municipio, como Agente del Ministerio Público; enviándoles a sus respectivos correos electrónicos institucionales copia de este auto, de la demanda y anexos y de la subsanación y anexos.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza